

ARTICULO 45. DE LA PRUDENCIA. <Esta norma no incluye análisis de vigencia> Los ingresos y ganancias no se deben anticipar, sobrestimar o subestimar. Para tal efecto se deberá:

- a) Efectuar cortes apropiados de las operaciones, al final de cada período contable.
- b) Incluir sólo los ingresos propios del período contable. Los correspondientes a ejercicios subsiguientes deben registrarse como diferidos. Además, no deben incluirse ingresos contingentes o inexistentes.

Los costos y gastos contabilizados deben corresponder al período contable y las pérdidas, inclusive las probables, habrán de contabilizarse cuando se conozcan y sean susceptibles de cuantificación.



ARTICULO 46. BIENES RECIBIDOS EN PAGO. <Esta norma no incluye análisis de vigencia> La recepción de bienes a título de dación en pago deberá registrarse sobre la base del costo. Si el avalúo comercial resultare inferior al costo deberá registrarse la provisión correspondiente.



ARTICULO 47. RECONOCIMIENTO DE GASTOS. <Esta norma no incluye análisis de vigencia> Los gastos se reconocen sobre la base de su correlación con los ingresos que los originan. A falta de ella, los gastos se contabilizan de acuerdo con las normas básicas de causación y la prudencia; por consiguiente, se deben identificar en período corriente:

- a) Los gastos que no proveen beneficios futuros o aquéllos que no pueden identificarse en más de un período contable, y;
- b) Las pérdidas de valor de activos causadas durante el período.



ARTICULO 48. COSTO DE ACTIVOS ADQUIRIDOS A CREDITO. <Esta norma no incluye análisis de vigencia> Los intereses y la corrección monetaria causados sobre obligaciones contraídas en la adquisición de activos, forman parte del costo de los mismos, salvo cuando ha concluido la etapa de puesta en marcha y tales activos se encuentren en condiciones de utilización, en cuyo caso, los gastos financieros deben cargarse a los resultados del respectivo período contable.



ARTICULO 49. PROVISIONES. <Esta norma no incluye análisis de vigencia> Se deben contabilizar provisiones para cubrir pasivos estimados, contingencias de pérdidas probables, así como para disminuir el valor de los activos a su valor de mercado en los casos necesarios. Las provisiones deben ser justificadas, cuantificables y verificables.



ARTICULO 50. ASIGNACION DE COSTOS Y GASTOS. <Esta norma no incluye análisis de vigencia> Se debe hacer una adecuada asignación de los gastos atribuibles a los resultados del período contable, entendiéndose como gastos, los relacionados con la administración.



ARTICULO 51. DEPRECIACION Y AMORTIZACION DE ACTIVOS. <Esta norma no incluye análisis de vigencia> Los gastos por concepto de depreciación y amortización de activos, se deben registrar en el período contable correspondiente. Su determinación debe hacerse en

forma racional y sistemática, utilizando métodos de reconocido valor técnico aplicados al costo de los activos.

Al respecto se observarán las siguientes reglas:

a) La amortización de los gastos pagados por anticipado se debe efectuar durante el período en el cual se reciben los servicios o se causan los costos o gastos.

b) La depreciación debe basarse en la vida útil estimada de las propiedades, planta y equipo depreciables. Para la fijación de dicha vida útil es necesario considerar el deterioro por el uso y la acción de factores naturales, así como la obsolescencia por avances tecnológicos.

c) Los gastos por reparaciones menores y mantenimiento, necesarios para conservar el activo en condiciones normales de operación, deben registrarse en las cuentas de resultados del ejercicio contable cuando se causen.

d) La amortización de cargos diferidos se debe reconocer a partir de la fecha en que la empresa inicia su etapa operacional, de acuerdo con las pautas indicadas a continuación:

d.1. Costos de organización, preoperativos y puesta en marcha, en el menor de los siguientes períodos:

- El estimado en el estudio de factibilidad para la recuperación de la inversión, y
- Duración del proyecto específico que los originó.

En el evento de proyectos posteriores se aplicará la misma metodología para cada uno en forma independiente.

d.2. Mejoras a propiedades tomadas en arrendamiento, en el período menor entre la vigencia del respectivo contrato y su vida útil probable, cuando su costo no es reembolsable.

d.3. Otros costos diferidos, durante el período estimado de recuperación de la inversión o de obtención de los beneficios esperados.

e) El período de amortización se debe reducir cuando surjan circunstancias que restrinjan los beneficios esperados.



ARTICULO 52. INDEMNIZACION A FIDEICOMITENTES O BENEFICIARIOS. <Esta norma no incluye análisis de vigencia> En el caso que la sociedad fiduciaria estime pertinente asumir el monto de las indemnizaciones correspondientes a la administración de los patrimonios autónomos, deberá constituir la respectiva provisión.



ARTICULO 53. PARTIDAS EXTRAORDINARIAS. <Esta norma no incluye análisis de vigencia> Las partidas extraordinarias deben afectar los resultados del ejercicio, y presentarse por separado en el estado de ganancias y pérdidas, y reunir las siguientes características:

- a) Cuantía significativa;
- b) Naturaleza diferente a las actividades normales del negocio; y
- c) Ocurrencia poco frecuente.



ARTICULO 54. REGISTRO Y PRESENTACION DE ERRORES DE EJERCICIOS ANTERIORES. <Esta norma no incluye análisis de vigencia> Las partidas que corresponden a la corrección de errores contables de períodos anteriores, provenientes de equivocaciones en cálculos matemáticos, desviaciones en la aplicación de normas contables o al pasar inadvertidos hechos cuantificables que existían a la fecha en que se preparó la información financiera, se deben incluir en los resultados del período contable, por separado de los resultados operacionales normales e incluir en nota a los estados financieros la información establecida para reflejar su incidencia sobre los resultados de períodos anteriores.

CAPITULO VI.

NORMAS PARA EL REGISTRO DE CUENTAS DE ORDEN.



ARTICULO 55. CUENTAS DE ORDEN. <Esta norma no incluye análisis de vigencia> Las cuentas de orden deben utilizarse para registrar, cuantificar y revelar en forma separada las obligaciones y derechos contingentes que puedan afectar la estructura financiera de la entidad.

El estado de los fideicomisos deberá registrarse en forma separada de las cuentas de orden de la sociedad, sin perjuicio de las normas que más adelante se consignan.

Entratándose de negocios fiduciarios no traslaticios, se registrarán y se presentarán en las cuentas de orden de la sociedad fiduciaria, con arreglo, en lo pertinente, a las normas del Capítulo siguiente.

CAPITULO VII.

NORMAS CONTABLES APLICABLES A LOS PATRIMONIOS AUTONOMOS.



ARTICULO 56. SEPARACION CONTABLE DE LOS PATRIMONIOS AUTONOMOS. <Esta norma no incluye análisis de vigencia> De conformidad con los artículos [1233](#) y [1234](#), numeral 2o., del Código de Comercio, deberá elaborarse una contabilidad que permita conocer la situación financiera y los resultados de cada patrimonio autónomo de conformidad con las reglas que se expresan enseguida.



ARTICULO 57. ESTADOS FINANCIEROS DE LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS. <Esta norma no incluye análisis de vigencia> Con relación a los negocios fiduciarios que correspondan a los fideicomisos de inversión integrados bajo la modalidad de fondos comunes, fideicomisos para la administración de fondos de pensiones y fideicomisos cuya finalidad consista en el desarrollo de proyectos inmobiliarios en los cuales los bienes resultantes de la ejecución del respectivo proyecto hayan de enajenarse a terceros distintos de los fideicomitentes originales o del beneficiario designados por éstos, se deben elaborar y presentar a la Superintendencia Bancaria los siguientes estados financieros:

- a) Estado de situación o balance fiduciario o estado de fideicomiso, y
- b) Estado de ingresos y gastos

PARAGRAFO. En tratándose de los fideicomisos inmobiliarios a que se refiere este artículo, deberá adjuntarse inicialmente información general sobre la obra, el presupuesto de la misma y

sus fuentes proyectadas de financiamiento. Con los envíos periódicos se adjuntará el estado de ejecución de la obra por capítulos, comparado con los presupuestos, en tiempo y recursos.



ARTICULO 58. PRESENTACION COMPARATIVA. <Esta norma no incluye análisis de vigencia> Los estados financieros de que trata el artículo [57](#) deben presentarse en forma comparativa con los del trimestre inmediatamente anterior. Los de fin de ejercicio se presentarán en forma comparativa con los del año precedente acompañados de sus respectivas notas, siguiendo en lo pertinente las indicaciones formuladas para las sociedades fiduciarias.



ARTICULO 59. DISEÑO DE LAS CUENTAS. <Esta norma no incluye análisis de vigencia> A la luz de las normas legales y reglamentarias preexistentes y las que se expidan en el futuro, las cuentas especiales de los patrimonios autónomos, dependiendo de las características contractuales y reglamentarias, deben estar diseñadas de tal manera que permitan conocer en fecha cierta y determinada los saldos de las distintas cuentas (activas, pasivas, de patrimonio, ingresos, costos y gastos) y las operaciones que afectan a todos y cada uno de los contratos de fiducia mercantil.



ARTICULO 60. ACREEDORES FIDUCIARIOS. <Esta norma no incluye análisis de vigencia> Por acreedor fiduciario se entiende el valor recíproco pasivo de los bienes recibidos en el acto de constitución de la fiducia mercantil o aquellos que la fiduciaria reciba o adquiera durante la vigencia del negocio por la misma causa, y que en el fondo se comporta como el capital aportado al desarrollo y ejecución de un negocio de fiducia mercantil, con excepción de la fiducia de garantía.



ARTICULO 61. ESTADO DE SITUACION O BALANCE FIDUCIARIO. <Esta norma no incluye análisis de vigencia> El estado de situación o balance fiduciario o estado de fideicomiso debe mostrar la discriminación de los bienes y otros activos que respaldan las acreencias o pasivos y el resultado neto de las operaciones imputables a todos y cada uno de los patrimonios autónomos.



ARTICULO 62. ESTADO DE INGRESO, COSTO Y GASTOS. <Esta norma no incluye análisis de vigencia> El estado de resultados debe mostrar el detalle de los ingresos que se han generado y los costos y gastos en que se ha incurrido, atribuibles a un período determinado, para establecer el resultado neto y la naturaleza de la gestión operativa dinámica de la ejecución de los negocios de fiducia mercantil.



ARTICULO 63. IDENTIFICACION DE LAS CUENTAS. <Esta norma no incluye análisis de vigencia> Tanto las cuentas activas como las pasivas y las de ingresos, costos y gastos deben estar identificadas en forma tal que permitan conocer el estado de cada uno de los negocios fiduciarios, de acuerdo con las normas legales reguladoras de la actividad y la técnica contable que sea aplicable según la naturaleza de cada fideicomiso, sin perjuicio de la voluntad de las partes contratantes.<Esta norma no incluye análisis de vigencia>



ARTICULO 64. SEPARACION CONTABLE DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS. <Esta norma no incluye análisis de vigencia> Bajo ninguna circunstancia los bienes fideicomitidos, ni

quiera el efectivo, se deben involucrar con los propios de la fiduciaria ni con los que correspondan a otros negocios fiduciarios y ésta no puede registrar como propios los bienes que haya recibido en virtud de un contrato fiduciario.



ARTICULO 65. CAUSACION. <Esta norma no incluye análisis de vigencia> Los ingresos, costos y gastos se deben contabilizar teniendo en cuenta la norma básica de la causación. Además se debe dar cumplimiento a las normas técnicas aplicables a cada uno de estos conceptos consignados en los artículos [44](#) a [51](#), en lo que fuere pertinente.



ARTICULO 66. NORMAS TECNICAS PARA REGISTRO DE ACTIVOS Y PASIVOS. <Esta norma no incluye análisis de vigencia> En cuanto al registro y clasificación de los activos y pasivos de cada uno de los fideicomisos se debe tener en cuenta las normas técnicas aplicables a estos conceptos consagradas en los artículos [9](#) a [30](#).



ARTICULO 67. REGISTRO EN LIBROS AUXILIARES. <Esta norma no incluye análisis de vigencia> Las sociedades fiduciarias deben llevar en libros auxiliares los registros de todos y cada uno de los patrimonios autónomos. El registro correspondiente se hará con base en los comprobantes de contabilidad o en los documentos de soporte.



ARTICULO 68. COMPROBANTES DE CONTABILIDAD. <Esta norma no incluye análisis de vigencia> Los comprobantes de contabilidad deberán llevar una numeración consecutiva y guardarán la debida correspondencia con los asientos de los libros auxiliares.



ARTICULO 69. PROVISIONES. <Esta norma no incluye análisis de vigencia> Cuando un patrimonio autónomo la contingencia de pérdida sea probable y sea razonablemente cuantificable su valor, se debe registrar la provisión correspondiente afectando dicho patrimonio autónomo y no el de la fiduciaria, para mostrar el saldo neto de la operación.



ARTICULO 70. BALANCES CERTIFICADOS. <Esta norma no incluye análisis de vigencia> El Revisor Fiscal de la sociedad fiduciaria, deberá autorizar con su firma el balance fiduciario y el estado de ingresos y gastos de cada uno de los fideicomisos a que se refiere el artículo [57](#), con su dictamen o informe correspondiente.

CAPITULO VIII.

TERMINOS PARA LA REPRESENTACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.



ARTICULO 71. PRESENTACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA EMPRESA. <Esta norma no incluye análisis de vigencia> Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo [10](#)., dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento de cada trimestre las sociedades fiduciarias deben enviar los estados financieros con sus respectivos anexos, para efectos del análisis y revisión por parte de la Superintendencia Bancaria.

Del mismo modo, las sociedades fiduciarias presentarán a la Superintendencia Bancaria los estados de los fideicomisos y de ingresos y gastos previstos en el artículo [57](#), dentro de los veinte (20) días comunes siguientes al vencimiento de cada trimestre calendario. En el caso de los

fondos comunes de inversión, dicha información deberá presentarse dentro de los veinte (20) días comunes siguientes al vencimiento de cada mes calendario.

La presentación de los anteriores estados financieros y sus anexos se hará de acuerdo con los formularios que se dispongan para el efecto.



ARTICULO 72. BALANCES DE FIN DE EJERCICIO. <Esta norma no incluye análisis de vigencia> Los proyectos de distribución de utilidades obtenidas durante el correspondiente ejercicio contable y económico deberán ser autorizados por el Superintendente Bancario, antes de ser sometidos a la aprobación del órgano de la sociedad fiduciaria competente para tal efecto.

Las sociedades fiduciarias presentarán los proyectos de distribución de utilidades con veinte (20) días hábiles de anticipación a la fecha en que deban ser puestos en consideración del mencionado órgano de la sociedad.



ARTICULO 73. VIGENCIA. <Esta norma no incluye análisis de vigencia> La presente resolución rige a partir del 1o. De enero de 1988.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D.E., a los once días de noviembre de 1987



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
ISSN 2256-1633
Última actualización: 31 de diciembre de 2017

